



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero y
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 28 de enero de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 28 de diciembre de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por el ciervo y el jabalí en cultivos de cereal de su propiedad.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 3 de enero de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 24/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- Con fechas de 17 de mayo, 3 de julio y 22 de julio de 2002, D. xxxxxxxxxxxxxxxx presenta respectivamente, en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, tres solicitudes de indemnización debido a los daños producidos por ciervos y jabalíes procedentes de la Reserva



Regional de Caza xxxxxxxxx, en varias parcelas de su propiedad dedicadas al cultivo del trigo y cebada, en el término municipal de xxxxxxx y xxxxxx.

Posteriormente, a requerimiento de la Administración, presenta fotocopias de la P.A.C. para acreditar la titularidad de las parcelas afectadas.

Segundo.- Con fecha 29 mayo de 2002, el personal adscrito a la reserva regional de caza informa, respecto a las parcelas a las que se refiere la reclamación presentada el 17 de mayo de 2002, de lo siguiente: "personándonos en las citadas fincas se observa que efectivamente hay daños. Las cebadas están totalmente comidas y en los trigos se observan daños (comidos, pues la espiga es más pequeña, que lo no comido y hay trozos comidos totalmente). Asimismo, en cuanto a las parcelas referidas en la reclamación del 3 de julio de 2002, se informa, en fecha 9 de julio de 2002, de que "efectivamente hay rastros y espigas comidas por los ciervos y jabalíes". Y finalmente, respecto a las parcelas referidas en la reclamación presentada el 22 de julio de 2002, se comunica que "efectivamente hay daños producidos por los jabalíes y los ciervos (la cebada está muy comida y en el trigo hay bastantes rastros y trozos comidos)".

Tercero.- Con fecha de 25 de julio de 2002, el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León solicita un informe donde se proceda a valorar los daños causados en los cultivos de cereales del reclamante. Dicho informe es emitido por el ingeniero técnico agrícola, en fecha 10 de septiembre de 2002, donde señala que la valoración de los daños asciende a 624,93 euros. Esta valoración es corregida posteriormente, en fecha 6 de noviembre de 2003, al no quedar acreditada la propiedad de dos de las parcelas reclamadas, concretamente la nº 371 y la nº 575, y advertirse un error en la superficie tenida en cuenta respecto a la parcela 514 del polígono 14, que determina que los daños queden fijados en 539,55 euros.

Cuarto.- Con fecha 1 de abril de 2004, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, acuerda la iniciación del



procedimiento, el nombramiento de Instructor del expediente y el otorgamiento de un plazo de siete días al reclamante para proponer pruebas. Dicha resolución es notificada al interesado el 13 de abril de 2004.

Quinto.- Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2004, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia y vista del mismo al interesado (recibiendo la notificación el 29 de abril), a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que el interesado, durante el plazo concedido al efecto, presente alegación alguna.

Sexto.- Con fecha 13 de mayo de 2004, el Instructor del expediente formula la propuesta de resolución, de carácter estimatorio, reconociendo el derecho que le asiste a ser indemnizado con 539,55 euros.

Séptimo.- El 19 de mayo de 2004, la Asesoría Jurídica informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento, en lo sustancial, se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos



de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, es preciso destacar que se ha producido una demora injustificada y excesiva desde que se interpuso la reclamación en abril de 2002 y el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial el 29 de marzo de 2004, así como entre la realización de la propuesta de resolución, emitida en fecha 10 de mayo de 2004 e informada por la Asesoría Jurídica el 31 de mayo, y la remisión a este Consejo Consultivo para la emisión del preceptivo dictamen, el 28 de diciembre de 2004. Este hecho necesariamente ha de considerarse como una vulneración de la Administración de principios y criterios relativos a su actuación recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros, sin olvidar el incremento que ha de conllevar necesariamente la cantidad que como indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración se vaya a conceder al reclamante, en su caso, mediante la oportuna resolución.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por D. xxxxxxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por el ciervo y el jabalí en cultivos de cereal de su propiedad.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, esto es, antes de transcurrir el plazo de un año desde la fecha del hecho causante.

6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, al igual que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El jabalí y el ciervo tienen la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se consideran piezas de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

El régimen de responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza se regula en el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que establece en su primer apartado: "La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá: a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético (...)".

Asimismo, conforme establecen los artículos 19 y 20.2 del mismo texto legal, las reservas regionales de caza tienen la consideración de terrenos cinegéticos y su titularidad corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Por tanto, habiendo resultado probadas la realidad y certeza de los daños invocados, así como que estos fueron causados por la acción de animales procedentes de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxx, titularidad de la Junta de Castilla y León, considera este Consejo Consultivo, en aplicación de la normativa citada, que concurren los requisitos exigidos para reconocer el derecho del peticionario a ser indemnizado por los daños sufridos.



Respecto a la indemnización, este Consejo Consultivo considera procedente indemnizar al reclamante, de acuerdo con la valoración efectuada por el ingeniero técnico agrícola de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, con la cantidad de 539,55 euros.

Todo ello sin perjuicio de que el importe deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como se recoge en la propuesta de resolución remitida.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por el ciervo y el jabalí en cultivos de cereal de su propiedad.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.